

**TEXTO SUSTITUTORIO****LEY QUE RECTIFICA EL NOMBRE DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, POR SAN FRANCISCO DE RIVACAYCO****Artículo 1. Rectificación de nombre**

Se rectifica el nombre del distrito de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por San Francisco de Rivacayco, que fue creado por la Ley 13421.

Artículo 2. Consideración de la denominación San Francisco de Rivacayco

- 2.1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la denominación oficial del distrito en referencia es San Francisco de Rivacayco.
- 2.2. En las publicaciones oficiales, en los procesos judiciales, en los procedimientos administrativos y demás actos de índole legal que se hubieran iniciado, que estuvieran en trámite o que hubieran culminado antes de la entrada en vigor de la presente ley, se considera la denominación San Francisco de Rivacayco cuando se haga referencia al distrito con la denominación San Francisco de Ravacayco.

Diana Gonzales

PROYECTO DE LEY 4958/2022-CR

Precisa la Ley 13421, que crea el distrito de San Francisco de Ravacayco en la provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

Señor Presidente:

El mencionado proyecto de ley responde a un problema vinculado a la publicación de la Ley correspondiente. El distrito tiene por denominación real San Francisco **RIVACAYCO**, sin embargo, en la promulgación de la ley 13421 se le atribuye el nombre de San Francisco de **RAVACAYCO**.

Aunque la Comisión ha sido exonerada de dictamen, la responsabilidad de explicar su contenido al Pleno nos ha llevado a diversas indagaciones.

De la revisión del expediente de la ley, proporcionado por el Archivo General del Congreso, es decir del Proyecto de Ley presentado por el diputado Manuel Vásquez, del trámite en la Cámara de Diputados, del trámite en el Senado y finalmente de la Autógrafa remitida al Poder Ejecutivo el 6 de noviembre de 1959, se desprende que el nombre señalado para el nuevo distrito era el de **SAN FRANCISCO DE RIVACAYCO**.

Si embargo el Ministro de Gobierno y Policía de la época dio cuenta a la Cámara de Diputados de la promulgación de la Ley por el Presidente de la República, el 23 de abril de 1960, con la denominación de **SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO**; y de esa manera se le encuentra en la publicación de El Peruano del 30 de abril de 1960 y se puede comprobar en el portal del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).

Esta errata, no fue advertida a tiempo, y la manera de rectificarla se encuentra considerada en la Ley 26889, Ley Marco para la producción y sistematización legislativa, en el artículo 6, cuya frase final señala a la letra:

“.... De no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado [es decir, 10 días] la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior”.

Por tanto, si queremos reconocer el nombre original a los habitantes de este distrito, respetando el derecho al nombre de su circunscripción, **SAN FRANCISCO DE RIVACAYCO**, se debe tramitar una ley, siguiendo el procedimiento normado por el Reglamento del Congreso.

Por lo cual se invoca el voto favorable de la representación nacional.

Señor Presidente

En consistencia con lo dispuesto por la Ley 26889, Ley Marco para la producción y sistematización legislativa; y en coordinación con la oficina de técnica legislativa y la congresista que promueve la iniciativa, se ha planteado un texto sustitutorio, que considera tres aspectos:

- a) La rectificación del nombre del distrito, en el artículo 1
- b) La vigencia del nombre rectificado a la entrada de vigor de la presente ley
- c) La manera en que se debe considerar la denominación de San Francisco de Rivacayco, en publicaciones oficiales, procedimientos administrativos y demás actos de índole legal

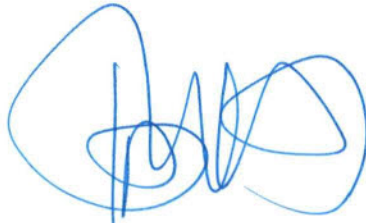
En tal sentido le solicito al señor relator la lectura del texto entregado

Gracias

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de mayo de 2023

En sesión de la fecha, la congresista Gonzáles Delgado, presidenta de la Comisión de Descentralización, sustentó el Proyecto de Ley 4958/2022-CR, el que se puso a debate.-----
Concluido el debate, la presidenta de la comisión dictaminadora presentó, a las 23:48 horas, un texto sustitutorio del Proyecto de Ley 4958/2022-CR, el que se aprobó en primera votación por 103 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención, incluidos los votos orales.-----
Siendo las 00:01 horas del 19 de mayo de 2023, se exoneró de segunda votación por 104 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención, incluidos los votos orales.-----
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA